

lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

7.º El Ayuntamiento concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras legalizadas, quedando obligado a su indemnización.

8.º Se concede autorización para la ocupación de los terrenos que son de dominio público o que pasan a serlo necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

9.º El Ayuntamiento concesionario no podrá destinar los terrenos ocupados de dominio público del nuevo cauce o del actual que quede útil para el desagüe a la construcción de edificaciones, pudiéndoles sólo dedicar a viales o a instalaciones de utilidad pública, ni podrá ser objeto de cesión, permuta o enajenación, sin perder nunca su carácter demanial. Queda totalmente prohibida la construcción de edificios para viviendas o para cualquier otro destino sobre el cubrimiento.

En el caso de construir cerramiento en alguna de las manzanas afectadas por el cauce cubierto, deberán disponerse portillos en el mismo en todos sus cruces con el citado cauce, con las dimensiones y disposición que deberá fijar la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental.

10. Queda sujeta esta legalización al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

11. Queda prohibido en el cauce que pasa a ser público y en el actual, que queda útil para el desagüe, hacer vertidos de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el Ayuntamiento concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del torrente en el tramo afectado por dichas obras. Tampoco se podrán realizar vertidos de aguas residuales salvo que sean autorizadas en el expediente correspondiente.

12. El Ayuntamiento concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

13. El Ayuntamiento concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos, así como reparará las erosiones que la circulación de las aguas cause en las obras.

14. Esta legalización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras y caminos, por lo que el concesionario habrá de obtener la necesaria autorización de los organismos competentes encargados de su policía y explotación.

15. La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización y legalización cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor del Ayuntamiento concesionario.

16. Caducará esta legalización y autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro le comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 7 de noviembre de 1969.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbisondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Pirineo Oriental.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido adjudicadas las obras del «Proyecto de replanteo del de abastecimiento de aguas y saneamiento de Baqueira Beret (Lérida)».

Este Ministerio, con esta fecha, ha resuelto:

Adjudicar definitivamente el concurso-subasta de las obras del «Proyecto de replanteo del de abastecimiento de aguas y saneamiento de Baqueira Beret (Lérida)», a «Albega, S. A. de Construcciones», en la cantidad de 14.244.917 pesetas, que representa el coeficiente 0,6687 respecto al presupuesto de contrata de 20.662.280 pesetas, y en las demás condiciones que rigen para este contrato.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 19 de diciembre de 1969.—El Director general, por delegación, el Jefe de Contratación, Rafael López Arañuetes.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se concede a Don Jaime Xamena Burguera la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre del término municipal de Ses Salines (Mallorca) y se legalizan las obras construidas de caseta guardabotes.

Por Orden ministerial de esta fecha la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, por delegación del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, ha otorgado a don Jaime Xamena Burguera una concesión cuyas características son las siguientes:

Provincia: Baleares.
Término municipal: Ses Salines.
Superficie aproximada: 20 metros cuadrados.
Destino: Caseta guardabotes.
Plazo de la concesión: Veinticinco años.
Canon unitario: 10 pesetas por metro cuadrado y año.
Instalaciones: Caseta de planta rectangular de 5,40 metros de largo por 2,80 de ancho y rampa varadero.
Prescripciones: En caso de necesidad la rampa del varadero podrá ser utilizada por cualquier embarcación que lo precise. La rampa del varadero será de paso público y gratuito, debiendo señalizarse como tal en la forma que se indique por la Jefatura de Costas y Puertos.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 7 de noviembre de 1969.—El Director general, Marciano Martínez Catena.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Castrillo de la Valduerna a Astorga-La Bañeza y León (V-2.251).

Don Bernardino de la Fuente de Blas solicitó el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Castrillo de la Valduerna a Astorga-La Bañeza y León (V-2.251) en favor de don Bernardino Ramos Hernández, y esta Dirección General, en 13 de junio de 1969, accedió a lo solicitado, quedando subrogado don Bernardino Ramos Hernández en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de la concesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 29 de noviembre de 1969.—El Director general, Jesús Santos Rein.—\$400-A.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Fuentes de Andalucía y Sevilla (V-2.116).

«Empresa Ruiz, S. L.», solicitó el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Fuentes de Andalucía y Sevilla (V-2.116) en favor de la Sociedad mercantil «R. Díaz Paz, S. A.», y esta Dirección General, en fecha 20 de abril de 1969, accedió a lo solicitado, quedando subrogada la Sociedad mercantil «R. Díaz Paz, S. A.», en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de la concesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 29 de noviembre de 1969.—El Director general, Jesús Santos Rein.—\$401-A.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Valdepeñas y Puertollano (V-2.226).

Don Pedro López de Lerma y Rodero y don Antonio Mateo Galindo solicitaron el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Valdepeñas y Puertollano (V-2.226) en favor de la Sociedad mercantil «Autocares de Valdepeñas a Puertollano, Sociedad Limitada», y esta Dirección General, en fecha 26 de mayo de 1969, accedió a lo solicitado, quedando subrogada la Sociedad mercantil «Autocares de Valdepeñas a Puertollano, Socie-